



En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1194 DE 2022

(mayo 17)

por la cual se autoriza al Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., para emitir, suscribir y colocar Bonos de Deuda Pública Interna en el mercado de capitales colombiano hasta por una suma equivalente en moneda legal colombiana de hasta cuatrocientos cinco mil noventa y dos millones treinta y seis mil cuarenta y cinco pesos (COP \$405.092.036.045.00).

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el artículo 2.2.1.3.5 del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 1° literal d) de la Resolución número 2650 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.1.3.5 del Decreto 1068 de 2015 establece que la emisión y colocación de títulos de deuda pública interna de entidades territoriales y sus descentralizadas requerirá autorización, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la cual se determine la oportunidad, características y condiciones de la colocación de acuerdo con las condiciones del mercado;

Que mediante oficio del 4 de abril de 2022 radicado en este Ministerio bajo número 1- 2022-026173 del 4 de abril de 2022, el Vicepresidente Financiero del Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., solicitó a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorización para realizar una emisión y colocación de bonos de deuda pública interna en el mercado de capitales colombiano destinada a la financiación del plan de inversiones 2022, incluyendo los costos y gastos asociados a la estructuración y obtención del financiamiento hasta por una suma equivalente en moneda legal colombiana de hasta cuatrocientos cinco mil noventa y dos millones treinta y seis mil cuarenta y cinco pesos (COP \$405.092.036.045.00);

Que la Ley 31 de 1992, en su artículo 16 literal c), dispuso que, mediante normas de carácter general, la Junta Directiva del Banco de la República señalará las condiciones financieras a las cuales deben sujetarse las entidades públicas autorizadas por la Ley para adquirir o colocar títulos, con el fin de asegurar que estas operaciones se efectúen en condiciones de mercado;

Que mediante Resolución Externa número 17 de 2015 y la Circular Reglamentaria Externa DODM - 145 del 30 de octubre de 2015, la Junta Directiva del Banco de la República y el Banco de la República, respectivamente, señalaron las condiciones financieras de la emisión y colocación de títulos internos en el mercado local de la Nación de las entidades territoriales y sus descentralizadas;

Que en sesión celebrada el día 31 de julio de 2018, la Junta Directiva del Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. aprobó de manera unánime la solicitud para adelantar los trámites tendientes a realizar una oferta pública de bonos de deuda pública hasta por la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE DÓLARES (USD 1.420.000.000.00), como consta en Acta número 1595 de fecha 31 de julio de 2018;

Que en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2019, la Junta Directiva del Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. aprobó de manera unánime la Estrategia de Financiamiento del GEB, la cual consiste en la emisión y colocación de bonos en el Mercado de Valores Colombiano hasta por una suma equivalente en moneda legal colombiana de hasta cuatrocientos millones de dólares (USD \$400.000.000.00), como consta en Acta número 1.610 de fecha 29 de abril de 2019;

Que mediante oficio número 2-2022-28945 del 28 de marzo de 2022, la Secretaría Distrital de Planeación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., emitió al Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. la refrendación del concepto favorable para la celebración de operaciones de crédito público o conexas a estas en los términos establecidos en el Decreto 1068 de 2015, consistente a la obtención del financiamiento necesario, mediante la suscripción y colocación de títulos de deuda pública interna en el mercado local de capitales, por un monto de hasta USD 1.420 millones, o su equivalente en pesos colombianos para la vigencia 2018-2022, o las operaciones asimiladas a las anteriores, con plazo superior a un año, en los términos estipulados en el decreto mencionado;

Que el 25 de junio de 2020 el Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., colocó en el mercado de capitales interno bonos de deuda pública interna por un monto equivalente en pesos de novecientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco millones setecientos veintitrés mil ochocientos treinta y siete pesos (COP \$949.955.723.837);

Que de acuerdo con lo anterior, del cupo otorgado por la Secretaría Distrital de Planeación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. mediante oficio número 2-2022-28945 del 28 de marzo de 2022, existe un monto disponible de mil ciento sesenta y cuatro millones setecientos noventa y un mil doscientos noventa dólares (USD 1.164.791.290);

Que Fitch Ratings Colombia S.A., Sociedad Calificadora de Valores, ratificó el 23 de septiembre de 2021, en ‘AAA(col)’ la calificación de las emisiones locales de bonos de deuda pública interna de GEB;

Que teniendo en cuenta que Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., ha cumplido los requisitos señalados por el Decreto 1068 de 2015 y con los demás requisitos necesarios para realizar esta clase de operaciones;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización.* Autorizar al Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., para emitir, suscribir y colocar Bonos de Deuda Pública Interna en el mercado de capitales

colombiano hasta por una suma equivalente en moneda legal colombiana de hasta cuatrocientos cinco mil noventa y dos millones treinta y seis mil cuarenta y cinco pesos (COP \$405.092.036.045.00) destinados a la financiación del plan de inversiones 2022, incluyendo los costos y gastos asociados a la estructuración y obtención del financiamiento.

Artículo 2°. *Términos y condiciones.* La emisión que por la presente resolución se autoriza y los títulos que se expidan en desarrollo de la misma, tendrán los siguientes términos y condiciones:

1. Ley de Circulación:	A la orden
2. Denominación:	Los bonos estarán denominados en Pesos Colombianos, en Unidades de Valor Real (UVR), o en Dólares, según se determine en cada serie.
3. Series:	Los Bonos podrán ser emitidos en dieciocho (18) series, así: A. Serie A: Los Bonos de la Serie A, denominados en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa fija, expresada como una tasa efectiva anual y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos. B. Serie B: Los Bonos de la Serie B, denominados en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable, expresada como una tasa trimestre anticipado referenciada a la tasa DTF del inicio del respectivo período de causación del interés y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos. C. Serie C: Los Bonos de la Serie C, denominados en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable, expresada como una tasa efectiva anual, referenciada al IPC del inicio o del final del respectivo período de causación del interés, según se indique en el respectivo Aviso de Oferta Pública, y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos. D. Serie D: Los Bonos de la Serie D, denominados en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable, expresada como una tasa nominal mes vencido, referenciada al IBR vigente el día del inicio o del final del respectivo periodo de causación del interés, según se indique en el respectivo Aviso de Oferta Pública, y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos. E. Serie E: Los Bonos de la Serie E, denominados en UVR, se emitirán en un número de UVR resultado de dividir el valor de la inversión en Pesos entre el valor de la UVR de la Fecha de Emisión y el resultado se aproximará al valor entero superior o inferior más cercano. Devengarán un interés con base en - una tasa fija efectiva anual y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos, multiplicando el número de UVR por el valor de la UVR de la Fecha de Vencimiento. F. Serie F: Los Bonos de la Serie F, denominados en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa fija, expresada como una tasa efectiva anual y su capital se podrá amortizar parcialmente una vez cumplido el primer (1) año, contado a partir de la Fecha de Emisión, y hasta la Fecha de Vencimiento. G. Serie G: Los Bonos de la Serie G, denominados en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable, expresada como una tasa trimestre anticipado referenciada a la DTF del inicio del respectivo período de causación del interés, y su capital se podrá amortizar parcialmente una vez cumplido el primer (1) año, contado a partir de la Fecha de Emisión, y hasta la Fecha de Vencimiento. H. Serie H: Los Bonos de la Serie H, denominados en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable, expresada como una tasa efectiva anual, referenciada al IPC del inicio o del final del respectivo período de causación del interés, según se indique en el respectivo Aviso de Oferta Pública, y su capital se podrá amortizar parcialmente una vez cumplido el primer (1) año, contado a partir de la Fecha de Emisión, y hasta la Fecha de Vencimiento. I. Serie I: Los Bonos de la Serie I, denominados en Pesos, devengarán un interés determinado con base en el IBR vigente el día del inicio o del final del respectivo período de causación del interés, según se indique en el respectivo Aviso de Oferta Pública, y su capital se podrá amortizar parcialmente una vez cumplido el primer (1) año, contado a partir de la Fecha de Emisión, y hasta la Fecha de Vencimiento. J. Serie J: Los Bonos de la Serie J, denominados en UVR, se emitirán en un número de UVR resultado de dividir el valor de la inversión en Pesos entre el valor de la UVR de la Fecha de Emisión, el resultado se aproximará al valor entero superior o inferior más cercano. Devengarán un interés con base en una tasa fija efectiva anual y su capital se podrá amortizar parcialmente una vez cumplido el primer (1) año, contado a partir de la Fecha de Emisión, y hasta la Fecha de Vencimiento, multiplicando el número de UVR por el valor de la UVR de la Fecha de Vencimiento. K. Serie K: Los Bonos de la Serie K, denominados en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa fija, expresada como una tasa efectiva anual y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos. Sin embargo, los Bonos podrán ser prepagados total o parcialmente, a opción del Emisor, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo Aviso de Oferta Pública. L. Serie L: Los Bonos de la Serie L, denominados en Pesos, devengarán un interés determinado con base en la DTF del inicio del respectivo período de causación del interés y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos. Sin embargo, los Bonos podrán ser prepagados total o parcialmente, a opción del Emisor, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo Aviso de Oferta Pública. M. Serie M: Los Bonos de la Serie M, denominados en Pesos, devengarán un interés determinado con base en el IPC del inicio o del final del respectivo período de causación del interés, según se indique en el respectivo Aviso de Oferta Pública, y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos. Sin embargo, los Bonos podrán ser prepagados total o parcialmente, a opción del Emisor, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

	N. Serie N: Los Bonos de la Serie N, denominados en Pesos, devengarán un interés determinado con base en el IBR vigente el día del inicio o del final del respectivo período de causación del interés, según se indique en el respectivo Aviso de Oferta Pública, y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos. Sin embargo, los Bonos podrán ser prepagados total o parcialmente, a opción del Emisor, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo Aviso de Oferta Pública. O. Serie O: Los Bonos de la Serie O, denominados en UVR, se emitirán en un número de UVR resultado de dividir el valor de la inversión en Pesos entre el valor de la UVR de la Fecha de Emisión, el resultado se aproximará al valor entero superior o inferior más cercano. Devengarán un interés con base en una tasa fija efectiva anual y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos, multiplicando el número de UVR por el valor de la UVR de la Fecha de Vencimiento. Sin embargo, los Bonos podrán ser prepagados total o parcialmente, a opción del Emisor, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo Aviso de Oferta Pública. P. Serie P: Los Bonos de la Serie P, se emitirán en Dólares, resultado de dividir el valor de la inversión en Pesos por la TRM vigente en la Fecha de Emisión, el resultado se aproximará al valor entero superior o inferior más cercano. Devengarán un interés con base en una tasa fija efectiva anual y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos, multiplicando los Dólares por el valor de la TRM vigente en la Fecha de Vencimiento. El pago se realizará en Pesos. Q. Serie Q: Los Bonos de la Serie Q, se emitirán en Dólares, resultado de dividir el valor de la inversión en Pesos por la TRM vigente en la Fecha de Emisión, el resultado se aproximará al valor entero superior o inferior más cercano. Devengarán un interés con base en una tasa fija efectiva anual y su capital se podrá amortizar parcialmente una vez cumplido el primer (1) año, contado a partir de la Fecha de Emisión, y hasta la Fecha de Vencimiento, multiplicando los Dólares por el valor de la TRM vigente en la fecha de amortización. El pago se realizará en Pesos. R. Serie R: Los Bonos de la Serie R, se emitirán en Dólares, resultado de dividir el valor de la inversión en Pesos por la TRM vigente en la Fecha de Emisión, el resultado se aproximará al valor entero superior o inferior más cercano. Devengarán un interés con base en una tasa fija efectiva anual y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos, multiplicando los Dólares por el valor de la TRM vigente en la Fecha de Vencimiento. Sin embargo, los Bonos podrán ser prepagados total o parcialmente, a opción del Emisor, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Prospecto de información. El pago se realizará en Pesos.
4. Valor Nominal:	Los Bonos tendrán los siguientes valores nominales individuales. Para las Series A, B, C, D, F, G, H, I, K, L, M y N, un Valor Nominal de un millón de pesos (COP\$1.000.000); para la Serie E, J y O, un Valor Nominal de cinco mil (5.000) UVR y para la serie P, Q y R, un Valor Nominal de mil Dólares (USD 1.000).
5. Plazo de Redención de los Bonos:	Los Bonos se redimirán en plazos comprendidos entre cinco (5) y treinta (30) años, contados a partir de la Fecha de Emisión correspondiente y según se determine en el correspondiente Aviso de Oferta Pública.
6. Amortización de Capital:	El capital de todas las subseries de los Bonos será pagado totalmente al vencimiento de los mismos. Sin embargo, el capital de los Bonos de las series F, G, H, I, J y Q se podrán amortizar parcialmente una vez cumplido el primer (1) año, contado a partir de la Fecha de Emisión, y hasta la Fecha de Vencimiento. El valor mínimo de las amortizaciones parciales, expresado en términos porcentuales del Valor Nominal de cada Bono, será del cero por ciento (0,00%). Las amortizaciones parciales sumarán en su totalidad el ciento por ciento (100,00%) del Valor Nominal de cada Bono, expresado con dos decimales y su pago se hará en Pesos. Para la serie J el pago se realizará en Pesos y se calculará multiplicando el número de UVR correspondientes por el valor de la UVR de la fecha de la respectiva amortización. Para la serie Q, el pago se realizará en Pesos y se calculará multiplicando el número de Dólares correspondientes por el valor de la TRM de la fecha de la respectiva amortización.
7. Opción de Prepago:	El capital de los Bonos de las series K, L, M, N, O y R se podrá prepagar total o parcialmente, a opción del Emisor. La opción de prepago se podrá ejercer después de transcurrido un (1) año, contado a partir de la correspondiente Fecha de Emisión. El prepago se realizará a prorrata respecto de cada subserie de cada Emisión, disminuyendo el monto del capital vigente de cada uno de los Bonos de manera proporcional entre los Tenedores de Bonos de la respectiva subserie, pagándose a cada uno de ellos el mismo porcentaje sobre el Valor Nominal, expresados con dos (2) decimales. El prepago de los Bonos se hará mediante el uso de un precio de ejercicio. Se entiende por precio de ejercicio, el precio que pagará el Emisor por cada Bono en el caso en que haga uso de la opción de prepago y será expresado como un porcentaje (a la par, con prima o con descuento) de su valor nominal. Dicha prima o descuento será determinada y publicada por el Emisor en el respectivo Aviso de Oferta Pública de cada Emisión. El prepago de la serie O se calculará multiplicando el número de UVR a prepagar por el valor de la UVR de la fecha del respectivo prepago. El prepago de la serie R se calculará multiplicando el número de Dólares a prepagar por el valor de la TRM de la fecha del respectivo prepago. A continuación, se relacionan las diferentes condiciones que serán aplicables a todo prepago de los Bonos. Las condiciones específicas de prepago serán establecidas en el respectivo Aviso de Oferta Pública. 1. Periodo de Protección: Plazo durante el cual el Emisor no podrá realizar prepagos y que se contará a partir de la Fecha de Emisión, según se indica en el Aviso de Oferta Pública. 2. Tabla de Precios de Ejercicio: Todo aquello que se pueda prepagar total o parcialmente tendrá asociado una tabla de precios de ejercicio la cual contiene los precios de prepago aplicables durante la vida del Bono. Dichos precios de prepago serán los que el Emisor le pagará al Tenedor al momento de redimir anticipadamente, de manera total o parcial, el Bono. El precio de prepago será expresado como un porcentaje del Valor Nominal del Bono y a éste, deberán sumársele los intereses causados a la fecha del prepago.

	3. Monto del Prepago Mínimo: Múltiplos mínimos en los que el Emisor podrá realizar prepagos expresados como porcentaje del Valor Nominal de los Bonos de cada subserie de cada Emisión. 4. Monto Mínimo de Capital Insoluto: Porcentaje mínimo del capital insoluto que deberá mantener el Emisor en circulación respecto de cada subserie de cada Emisión. El Emisor informará a los Inversionistas respecto del ejercicio de su derecho de prepago, mediante un aviso de prepago publicado en el Boletín Diario de la BVC. El aviso de prepago será publicado con al menos treinta (30) días calendario de anterioridad a la realización de dicho prepago y en este se indicará la fecha en la cual se hará efectivo el prepago y el monto del prepago como porcentaje del Valor Nominal. Una vez el Emisor publique el aviso de prepago, se hará efectivo su carácter obligatorio para los Tenedores de Bonos de la respectiva subserie. El prepago de la serie R se hará en Pesos multiplicando el valor del prepago en Dólares por el valor de la TRM vigente de la fecha del respectivo prepago. La amortización de la serie Q hará en Pesos, multiplicando el valor de la amortización en Dólares por la TRM vigente de la fecha de la respectiva amortización. De acuerdo con el numeral 5 del artículo 6.4.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, no podrán emitirse bonos con vencimientos inferiores a un (1) año. De acuerdo con el numeral 3.2 del artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, el Emisor publicará un plan de amortización que incorpore las condiciones bajo las cuales se realizarán pagos de capital al vencimiento, amortizaciones o pagos anticipados de capital de cada una de las subseries colocadas en el mercado, a más tardar el Día Hábil siguiente a la colocación de los Bonos a través del mecanismo de Información Relevante. El plan de amortización incluirá las condiciones principales de cada una de las subseries adjudicadas, incluyendo: (i) Valor Nominal (ii) la tasa de Rendimiento (iii) Fecha de Emisión, (iv) fechas en las cuales se realizarán los pagos de intereses (v) fecha del pago del capital de los Bonos.
8. Recompra de los Títulos:	Transcurrido un (1) año desde la Fecha de Emisión de la respectiva Emisión, el Emisor podrá adquirir los Bonos de cualquiera de las series ofrecidas bajo la respectiva Emisión siempre que dicha operación sea realizada a través de la BVC. La posibilidad del Emisor de readquirir sus propios Bonos no obliga a los Tenedores de Bonos a su venta. Dicha adquisición, así como cualquier circunstancia en la que concurra la calidad de acreedor y deudor en cabeza del Emisor, implica la amortización extraordinaria de los Bonos, los cuales serán entregados para su anulación y no podrán ser emitidos nuevamente ni revendidos. Lo anterior, teniendo en cuenta que en este evento las obligaciones del Emisor derivadas de los Bonos se extinguirán por confusión, en los términos establecidos en el Código Civil y de conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 2° de la Ley 964 de 2005.
9. Inversión Mínima:	La inversión mínima en los bonos será la equivalente al valor de (10) bonos, es decir, la suma de diez millones de pesos (COP\$10.000.000) para las Series A, B, C, D, F, G, H, I, K, L, M y N; cincuenta mil (50.000) UVR para las Series E, J, O y diez mil (US\$10.000) Dólares para las Series P, Q y R. En consecuencia, no podrán realizarse operaciones, en el mercado primario ni en el mercado secundario, por montos inferiores a diez millones de pesos (COP\$10.000.000), diez mil Dólares (US\$10.000) o cincuenta mil (50.000) UVR, según la serie.
10. Mecanismo de Adjudicación:	El mecanismo de adjudicación de los Bonos podrá ser el de subasta holandesa o el de demanda en firme, según se determine en el respectivo Aviso de Oferta Pública.
11. Rendimiento de los Bonos:	Los Bonos Serie B, Serie C, Serie D, Serie G, Serie H, Serie I, Serie L, Serie M y Serie N ofrecerán un rendimiento en Pesos a las tasas de referencia IPC, DTF e IBR, según corresponda más un Margen, los Bonos Serie A, Serie F y Serie K a una tasa fija en Pesos, los Bonos Serie E, Serie J y Serie O ofrecerán un rendimiento a una tasa fija en UVR y los Bonos Serie P, Q y R ofrecerán un rendimiento a una tasa fija en Dólares.
12. Tasas Máximas:	La Tasa Máxima de Rentabilidad de los Bonos para cada subserie será determinada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1068 de 2015. Este deberá reflejar las condiciones de mercado vigentes en la fecha de la oferta de los Bonos, cumpliendo con los lineamientos señalados en el Reglamento de Emisión y Colocación.
	La periodicidad de pago de los intereses de los Bonos será establecida por el Emisor en el correspondiente Aviso de Oferta Pública. Dicha periodicidad podrá ser: Mes Vencido (MV), Trimestre Vencido (TV), Semestre Vencido (SV), o Año Vencido (AV), reservándose el Emisor el derecho de ofrecer dichas periodicidades para cada subserie. Una vez definida la periodicidad, ésta será fija durante la vigencia del respectivo Bono. Los bonos devengarán los siguientes intereses, según la Serie: Series en Tasa Fija en Pesos: El Rendimiento de los Bonos de las series A, F y K estará determinado por una tasa fija en término efectivo anual. Para el cálculo de los intereses, la tasa efectiva anual deberá convertirse en una tasa nominal equivalente, de acuerdo con el período de pago de intereses establecido por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital vigente para el período que representen los Bonos correspondientes. Series en DTF: El Rendimiento de los Bonos de las series B, G y L estará determinado con base en una tasa variable. Para los efectos de las Emisiones se utilizará como tasa de referencia la DTF del inicio del respectivo periodo de causación del interés, adicionada en unos puntos (margen) porcentuales expresada como una tasa trimestre anticipado. Para el cálculo de los intereses, se tomará la DTF efectiva anual vigente para la semana en que se inicie el respectivo período de causación del interés, la cual deberá convertirse a una tasa trimestre anticipado. A este valor se le adicionarán linealmente los puntos (margen) porcentuales determinados al momento de la Oferta Pública y esa será la tasa nominal base trimestre anticipado. Para el cálculo de la tasa de interés se utilizará la siguiente fórmula: <i>Tasa de Rendimiento N.T.A. (%): DTF (N.T.A.) + margen (%)</i>

13. Rentabilidad:	Luego a esta tasa se le calculará su tasa equivalente en término efectivo anual. Dicha tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con el período de pago de intereses establecido por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública, periodicidad que se deberá publicar en el correspondiente Aviso de Oferta Pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital adeudado bajo los Bonos en el respectivo período. Series en IPC: El Rendimiento de los Bonos de las series C, H y M estará determinado con base en una tasa variable. Para los efectos de las Emisiones se utilizará como tasa de referencia el IPC incrementada en unos puntos porcentuales expresada como una tasa efectiva anual. Para el cálculo de los intereses, se tomará el IPC vigente al momento en que se inicie o finalice el respectivo período de causación del interés, según se indique en el respectivo Aviso de Oferta Pública. A este valor se le aplicarán los puntos (margen) porcentuales determinados al momento de la respectiva Oferta Pública expresada como una tasa efectiva anual. Para el cálculo de la tasa de interés se utilizará la siguiente fórmula: <i>Tasa de Rendimiento E.A. (%): (1 + IPC% E.A.) * (1 + Margen% E.A.) - 1</i> Dicha tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública, periodicidad que se deberá publicar en el correspondiente Aviso de Oferta Pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital adeudado bajo los Bonos en el respectivo período. Series en IBR: El Rendimiento de los Bonos de las series D, I y N estará determinado con base en una tasa variable. Para efectos de las Emisiones se utilizará como tasa de referencia el IBR - plazo a un mes, adicionada en unos puntos (margen) porcentuales expresada como una tasa nominal mes vencida (N.M.V). El IBR se cotiza con base en trescientos sesenta (360) días y su tasa se expresa en términos nominales. Para el cálculo de los intereses, se tomará el IBR plazo a un mes expresada como una tasa nominal mes vencida (cotizada con base en trescientos sesenta (360) días) vigente a la fecha en la cual inicie o finalice el respectivo período de causación del interés, según se indique en el respectivo Aviso de Oferta Pública. A este valor se le adicionarán linealmente los puntos (margen) porcentuales determinados al momento de la respectiva Oferta Pública y esa será la tasa nominal mes vencida, a esta tasa se le calculará su equivalente en términos efectivos anuales. Para el cálculo de la tasa de interés de utilizará la siguiente fórmula: <i>Tasa de Rendimiento N.M.V. (%): IBR (N.M.V.) + margen (%)</i> Luego esta tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública, periodicidad que se deberá publicar en el correspondiente Aviso de Oferta Pública. La tasa así obtenida se aplicará al monto de capital adeudado bajo los Bonos para el respectivo período. Series en UVR: El Rendimiento de los Bonos de las series E, J y O estará dado por una tasa fija en términos efectivo anual. Para el cálculo de los intereses, la tasa efectiva anual dada deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con el período de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital vigente para el período, expresado en número de UVR, que representen los Bonos correspondientes. Los intereses se liquidarán sobre el valor nominal del Bono, el cual estará expresado en un número de unidades de UVR. El monto de los intereses denominados en UVR se deberá multiplicar por el valor de la UVR vigente del día de la liquidación de los mismos para así pagar en Pesos. Al vencimiento, fecha de amortización o fecha de prepago, el capital denominado en UVR se liquidará en Pesos con base en el valor de la UVR vigente para dicha fecha. Este capital se liquidará multiplicando el monto del capital denominado en UVR por el valor de la UVR vigente el día de la liquidación del mismo. La UVR será aquella suministrada por el Banco de la República en una fecha determinada. Series en tasa fija en Dólares: El Rendimiento de los Bonos de las series P, Q y R estará dado por una tasa fija en términos efectivo anual. La TRM se calcula con base en las operaciones de compra y venta de divisas realizadas por los intermediarios financieros que transan en el mercado cambiario colombiano, con cumplimiento el mismo día cuando se realiza la negociación de las divisas. Hoy en día es la SFC quien calcula y certifica diariamente la TRM con base en las operaciones registradas el Día Hábil inmediatamente anterior. La rentabilidad equivalente a la variación de la TRM se calcula con base en el dato oficial suministrado por la SFC vigente en la fecha de vencimiento y/o fecha de negociación de los Bonos. Para el cálculo de los intereses se tomará la tasa fija para cada subserie, a la cual se le calculará su equivalente período vencido de acuerdo con la convención y la periodicidad de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital vigente para el período que representen los Bonos correspondientes, el cual estará expresado en Dólares y se pagarán en Pesos, multiplicando el monto de los intereses en Dólares por el valor de la TRM vigente del día de la liquidación de los mismos.
14. Otras Condiciones:	Las establecidas en el Prospecto de Información de los Bonos de Deuda Pública Interna de Grupo Energía Bogotá S. A. E.S.P., denominado “Prospecto Preliminar de Información” a la dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional radicado en este Ministerio bajo número 1- 2022-026173 del 4 de abril de 2022.

Artículo 3°. *Comisiones y Gastos.* En desarrollo de la autorización de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna, conferida por la presente Resolución, Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. podrá reconocer comisiones y gastos inherentes a la misma, con sujeción a los siguientes topes máximos: i) Comisión de administración de la emisión, custodia y registro del título global o macrotítulo, hasta por la tarifas establecidas por DECEVAL; ii) Comisión de colocación máxima de cero punto cero cuarenta y cinco por ciento (0.045%) calculada sobre los montos efectivamente colocados; esta comisión podrá ser revisada por Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. periódicamente, quien comunicará

a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el resultado de la revisión, con el fin de que mediante oficio de dicha Dirección, se ratifique o modifique la comisión máxima de colocación que puede ser pagada; iii) Comisión para la Representación Legal de los Tenedores de los Bonos máxima de cuatro punto cinco Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (4,5) SMMLV, que se causarán con la publicación del aviso de oferta pública de la emisión, siempre que haya colocación de la emisión y hasta la redención total de los Bonos de Deuda Pública que se emitan bajo dicha emisión; esta comisión deberá ser revisada por Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. anualmente, quien comunicará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el resultado de la revisión, con el fin de que mediante oficio de dicha Dirección, se ratifique o modifique la comisión máxima para la Representación Legal de los Tenedores de los Bonos que puede ser pagada. iv) Demás costos y gastos, entre otros, avisos y derechos de oferta pública, y cuotas de inscripción y renovación de los títulos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia, hasta por las tarifas legales vigentes.

Artículo 4°. *Afectación del Cupo de Endeudamiento.* El cupo de endeudamiento autorizado por la secretaría distrital de planeación de la alcaldía mayor de Bogotá, D. C., de mil cuatrocientos veinte millones de dólares (USD 1.420.000.000.00), se verá afectado con la colocación de los Bonos de Deuda Pública Interna de que trata la presente resolución, en la fecha de su colocación conforme a la tasa representativa del mercado de ese día.

Artículo 5°. *Operaciones de Manejo.* Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, para las operaciones de manejo de deuda, Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. deberá surtir los trámites y autorizaciones previstas en las leyes vigentes sobre la materia.

Artículo 6°. *Modificaciones.* Cualquier modificación a las condiciones financieras establecidas en el Prospecto de Información de los Bonos de Deuda Pública Interna de Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., se podrá autorizar por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio. Esta autorización se podrá otorgar previa justificación de Grupo Energía Bogotá S.A., E.S.P. y siempre que dichas modificaciones se ajusten a las condiciones del mercado.

Artículo 7°. *Pagos.* Los pagos de servicio de deuda, comisiones y gastos que se causen en desarrollo de la emisión que se autoriza por la presente Resolución, estarán subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan en los presupuestos de Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., para lo cual la Entidad deberá incluir las partidas necesarias en sus presupuestos anuales de gastos, hasta el pago total de los mismos.

Artículo 8°. *Inclusión Base Única de Datos.* Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., deberá solicitar la inclusión en la Base Única de Datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del monto de emisión y colocación que por la presente resolución se autoriza, así mismo deberá enviar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, un informe a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, sobre el pago de los bonos que por la presente Resolución se autorizan emitir, hasta la redención total de los mismos, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 9°. *Remisión de Información.* Grupo Energía Bogotá S. A. E.S.P. deberá enviar a la Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se efectúe la colocación parcial o total de los bonos por la presente Resolución, información sobre fechas y valor de colocación, plazos, tasas de adjudicación y modalidad de pago de tasas de interés, para efectos de los reportes al Banco de la República.

Artículo 10. *Cumplimiento de Normatividad.* La presente autorización no exime a Grupo Energía Bogotá S .A. E.S.P. del cumplimiento de las normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, entre estas, la Resolución Externa número 17 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República, la Circular Reglamentaria Externa - DODM 145 del 30 de octubre de 2015 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen. Por lo anterior, la presente autorización no reemplaza la obligación de Grupo Energía Bogotá S. A. E.S.P. del cumplimiento de éstas, en la medida que le sean aplicables.

Artículo 11. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de mayo de 2022.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

César Augusto Arias Hernández.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1195 DE 2022

(mayo 17)

por la cual se autoriza a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar operaciones de manejo de deuda pública interna.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 2.2.1.1.3 y 2.2.1.1.4 del Decreto 1068 de 2015, el artículo 15 de la Ley 185 de 1995, el artículo 1 de la Resolución 2563 del 9 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto 1068 de 2015, constituyen operaciones de manejo de deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de deuda;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 185 de 1995, las operaciones de manejo de la deuda pública de la Nación que no tengan trámite previsto en las leyes o reglamentos vigentes requieren autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que el artículo 100 del Estatuto Orgánico de Presupuesto establece que el Gobierno Nacional, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá adquirir como inversión transitoria de liquidez los títulos de deuda pública emitidos por la Nación, sin que en tales eventos opere el fenómeno de confusión. Tales títulos así adquiridos podrán ser declarados de plazo vencido por el emisor redimiéndose en forma anticipada o ser colocados en el mercado secundario durante el plazo de su vigencia;

Que la Subdirección de Tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus funciones como administrador de sus recursos, tiene inversiones en Títulos de Tesorería TES Clase B denominados en pesos a tasa fija con vencimiento el 24 de julio de 2024; y Títulos de Tesorería TES Clase B denominados en UVR con vencimiento el 23 de febrero de 2023;

Que mediante memorando número 3-2022-006181 del 17 de mayo de 2022, la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informó que la disponibilidad presupuestal para la vigencia 2022, en el rubro de “*Títulos Valores- INTERESES - TES Clase B*”, corresponde al monto de **un billón cuarenta y cinco mil millones de pesos (\$1.045.000.000.000)**;

Que el monto disponible de que trata el considerando anterior será utilizado para cubrir el diferencial de precios de los títulos que harán parte de las operaciones autorizadas por la presente Resolución;

Que, según consta en el Acta 2022-04 del 24 de enero de 2022, el Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó la realización de operaciones de manejo de deuda pública con la Subdirección de Tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, consistentes en “*El intercambio de Títulos de Tesorería TES Clase B con vencimiento en 2022 y 2024 en Pesos y en 2023 en UVR, por títulos de la parte media y larga de la curva de rendimientos de TES en pesos y UVR, hasta por el monto que se encuentre en el portafolio de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el momento de ejecutar las operaciones de intercambio, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto 1068 de 2015*”, tal y como consta en certificación del 27 de enero de 2022 suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación;

Que mediante memorando número 3-2022-006185 del 17 de mayo de 2022, la Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público le presentó a la Subdirección de Tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una propuesta de operación de manejo de deuda interna “*consistente en el intercambio de Títulos de Tesorería TES Clase B con vencimiento en 2024 en Pesos y en 2023 en UVR, por títulos de la parte media y larga de la curva de rendimientos de TES en Pesos y UVR, hasta por el monto que se encuentre en el portafolio de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el momento de ejecutar las operaciones de intercambio*”;

Que, con el fin de mejorar el perfil de la deuda de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Subdirección de Tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante memorando número 3- 2022-006188 del 17 de mayo de 2022, aceptó las condiciones mencionadas para realizar la operación de manejo de deuda interna, consistente en el intercambio de Títulos de Tesorería TES Clase B con vencimiento en 2024 en Pesos y en 2023 en UVR, por títulos de la parte media y larga de la curva de rendimientos de TES en Pesos y UVR, hasta por el monto que se encuentre en el portafolio de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el momento de ejecutar las operaciones de intercambio, conforme se detalla a continuación:

Títulos a entregar por la Subdirección de Tesorería - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

Vencimiento	Denominación	Tasa Cupón
23-Feb-2023	UVR	4.75%
24-jul-2024	COP	10.00%

Títulos a recibir por la Subdirección de Tesorería - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

Vencimiento	Denominación	Tasa Cupón
07 - May - 2025	UVR	3.50%
26 - Nov - 2025	COP	6.25%
26 - Ago - 2026	COP	7.50%
17- Mar - 2027	UVR	3.30%
03 - Nov - 2027	COP	5.75%
28 - Abr - 2028	COP	6.00%
18 - Abr - 2029	UVR	2.25%
18 - Sep - 2030	COP	7.75%
26 - Mar - 2031	COP	7.00%
30 - Jun - 2032	COP	7.00%